



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 747

Bogotá, D. C., jueves, 16 de junio de 2022

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 3ª de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA – 366 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3RA DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Honorable Senador
GERMAN VARON COTRINO
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
H. Senado de la República

Referencia. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. No. 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones”.

El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Ley fue radicado el día 16 de marzo de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara y cuenta con mensaje de urgencia:

Harry Giovanni González García, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Gloria Betty Zorro Africano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jennifer Kristin Arias Falla, Luciano Grisales Londoño, Juan Carlos Wills Ospina, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Edward David Rodríguez Rodríguez, Oscar Hernán Sánchez León, Ángel María Gaitán Pulido, Juan Carlos Lozada Vargas, Buenaventura León León, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernán Gustavo Estupiñan Calvache, Flora Perdomo Andrade y Carlos Alberto Cuenca Chau.

2. El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 189 de 2022.

3. El día 06 de mayo de 2022 la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado nombró como ponentes a los Senadores Miguel Ángel Pinto Hernández (coordinador), Iván Name Vásquez, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montealegre, German Varon Cotrino, Eduardo Pacheco Cuello, Carlos Guevara, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Esperanza Andrade Serrano.

4. El 8 de junio de 2022 sesionaron conjuntamente las Comisiones Primeras de Senado y Cámara en el Recinto del Senado.

5. En dicha sesión se aprobó la ponencia radicada por el Senador Pinto y el Representante Ardila, y en la discusión del articulado, se aprobó la proposición multipartidista avalada por los coordinadores ponentes que modificaba y redistribuía las curules asignadas en el texto de la ponencia, de manera que el texto aprobado del artículo primero fue el siguiente:

“Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

<p>Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992</p> <p>Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. en todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.</p> <p>Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.”</p> <p>El anterior fue un texto construido por acuerdo entre los partidos políticos, quedando pendiente una segunda discusión sobre si se adopta definitivamente un sistema de cociente o de asignación directa de las curules al interior de las comisiones.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley 3 de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; a fin de desarrollar el Acto Legislativo No. 02 de 2021, que contempló 16 Representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, correspondientes a las circunscripciones transitorias especiales de paz.</p>	<p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Los autores del proyecto justificaron la iniciativa en los siguientes términos:</p> <p>1. Sentencia SU 150 de 2021:</p> <p>En la Sentencia SU 150 de 2021, la Corte Constitucional determinó dar por aprobado el proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “<i>Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026</i>”, lo cual trajo como consecuencia, el aumento de manera temporal y por dos periodos electorales, del número de representantes a la Cámara; determinándose la creación de 16 curules adicionales a las 167 curules previstas en los artículos 176 y 112 del Texto Superior. Lo anterior, sin perjuicio de las cinco curules adicionales que se otorgaron a las FARC- EP, por los periodos electorales 2018-2022 y 2022-2026, conforme al Acto Legislativo 03 de 2017.</p> <p>La Corte ordenó en la precitada sentencia, que se procediera por el área respectiva, tanto del Senado de la República, como de la Cámara de Representantes, a desarchivar y ensamblar el documento final aprobado del proyecto de Acto Legislativo 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “<i>Por el cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026</i>”, conforme al texto conciliado por ambas Cámaras y que fue publicado en las Gacetas del Congreso 1100 y 1102 del 27 de noviembre de 2017, respectivamente. Adicionalmente y una vez aprobado, ordenó que el texto fuera enviado al Presidente de la República, para que éste procediera a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial. Finalmente, se ordenó a la organización electoral llevar a cabo las medidas especiales necesarias para permitir la inscripción y elección de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en el certamen electoral del 13 de marzo de 2022.</p> <p>Como fundamento principal para la decisión adoptada, la Corte Constitucional señaló que el principio del debido proceso se aplica al trámite legislativo.</p>
<p>Dentro de las consideraciones de la mencionada Sentencia de Unificación SU 150 de 2021 se establece que: “(...) el procedimiento legislativo adquiere un estándar pleno de objetividad y de rigurosidad, por virtud del cual el Congreso, sus cámaras, sus integrantes y los demás sujetos que tengan derecho a intervenir en los debates y/o a participar en sus audiencias o sesiones, se encuentran sometidos al deber de salvaguardar un proceso debido, pues de él depende la preservación del principio mayoritario, la salvaguarda de los derechos de las minorías, la protección del principio de publicidad y el amparo del pluralismo, la participación y la diversidad, como previamente fue expuesto.” Es por esto que surge a favor de los titulares un derecho al debido proceso en el trámite legislativo, que en palabras de la Corte es: “(...) la potestad de reivindicar que se cumpla con la regulación jurídica que limita de manera previa la forma como debe actuar el Congreso, que excluya la arbitrariedad en sus órganos directivos y que proteja las facultades y atributos de los congresistas en el desarrollo de dicho procedimiento”.</p> <p>De manera específica, la Corte analizó lo referente al quórum y mayorías del procedimiento legislativo, indicando que en el caso particular, para la determinación del quórum y mayorías, debió aplicarse la figura de la silla vacía “<i>Dirigida a prohibir, en el caso del Congreso de la República, el ingreso de otro congresista del mismo partido o movimiento político, a través de la figura del reemplazo por faltas absolutas o temporales, cuando contra el congresista que deba ser reemplazado exista condena penal o sea proferida orden de captura, con ocasión de un proceso originado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a lo por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. Igual efecto se produciría en casos de renuncia de un miembro de una corporación pública, al que se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a lo por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación o de lesa humanidad</i>”.</p> <p>En ese sentido, se concluyó que en el trámite de la ley, se debió reducir del cálculo del quórum, aquellas curules que no podían ser reemplazadas (por aplicación de la figura de la silla vacía), sumado a los casos de impedimentos o recusaciones aceptadas; dando como resultado, la aprobación del proyecto de ley de conformidad con las mayorías establecidas en la Constitución y en la Ley.</p>	<p>Por otro lado, y en segundo lugar, la Corte también justificó su decisión en el principio de participación ciudadana, materializado mediante las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes (CTEPCR). La Corte entendió la creación de las curules como una medida adoptada no sólo como parte de los acuerdos para lograr el fin del conflicto armado interno, sino también, para buscar dar solución a los problemas de representación que históricamente se han denunciado, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista y participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.</p> <p>2. Mandato constitucional del Congreso de la República de darse su propio reglamento</p> <p>El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, “<i>Por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030</i>”, contiene 10 artículos transitorios: crea las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz y establece su conformación. De igual manera, establece la forma de inscripción de los candidatos y en general, las reglas que se tendrán en cuenta para dicha elección.</p> <p>Por otro lado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 142 de la Constitución Política, la Ley debe determinar el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una debe ocuparse. Este artículo fue desarrollado mediante la Ley 3 de 1992, que establece las clases de comisiones, su funcionamiento, la composición de las comisiones permanentes y la obligación de los miembros del Congreso de formar parte de alguna de las comisiones permanentes.</p> <p>En ese orden de ideas, para dar cumplimiento al mencionado Acto Legislativo 02 de 2021, se hace necesario modificar la Ley 3 de 1992, frente a la composición de las Comisiones Permanentes, Legales y Especiales, a fin de determinar la ubicación de los miembros adicionales en las respectivas comisiones, durante los periodos de 2022-2026 y 2026-2030.</p>

El Congreso de la República es llamado a darse su propio reglamento. La Carta Política de 1991 lo dota de plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos, quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias.

La Corte Constitucional y de conformidad con el artículo 151 de la Constitución, ha resaltado que la Ley que fije el Reglamento del Congreso tiene la calidad de ley orgánica, debiéndose cumplir los requisitos para la aprobación de este tipo de leyes. *“Todo proyecto que pretenda convertirse en ley orgánica deberá reunir no solo los requisitos ordinarios para la aprobación de toda ley, sino, además, las características especiales de las leyes de naturaleza orgánica, a saber: (i) el fin de la ley, que está definido en la propia Constitución, en relación con los distintos eventos en los que cabe la reserva, (ii) su contenido o aspecto material, asunto que también se define en la propia Carta, que indica las materias que conforman la reserva de ley orgánica; (iii) la votación mínima aprobatoria, que de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución exige la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara, y (iv) el propósito del legislador, lo cual implica que en el propio trámite legislativo debe aparecer clara, expresa y positiva la voluntad del Congreso de aprobar o modificar una ley de naturaleza orgánica”.*

Adicionalmente, ha señalado la Corte Constitucional que *“(…) la composición de comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo legislativo en cada periodo constitucional, procurando a un mismo tiempo contribuir a la realización de algunos de los fines esenciales del Estado, como el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la República se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad”.* (Corte Constitucional. Sentencia C-975 de 2002).

3. Distribución de los nuevos integrantes

La iniciativa original contempló que para los cuatrienios legislativos 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones permanentes de la Cámara de Representantes, estarían conformadas así: 1. Dos (2) miembros adicionales en las comisiones Segunda, Tercera,

Cuarta, Quinta y Séptima. 2. Tres (3) miembros adicionales en las comisiones Primera y Quinta. A su vez, se adicionarían dos (2) miembros a cada una de las comisiones legales y especiales.

De conformidad con lo anterior, la conformación de las comisiones se planteó inicialmente en el texto original así:

COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS
Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1921 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 3 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original
Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 2 adicionales de acuerdo al texto original

Sin embargo, para el primer debate se propuso en la ponencia una configuración distinta, toda vez que, se consideró, las Comisiones Primera y Tercera tienen un

número bastante elevado de integrantes, mientras que otras comisiones como la Segunda, Quinta, Sexta y Séptima, tienen apenas 19 integrantes.

COMISIÓN	NÚMERO DE MIEMBROS
Comisión Primera Constitucional	35 miembros 1 adicional Ley 1909 de 2018 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Segunda Constitucional	19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Tercera Constitucional	29 miembros 2 adicionales Acto Legislativo 03 de 2017 0 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Cuarta Constitucional	27 miembros 0 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Quinta Constitucional	19 miembros 1 adicional Acto Legislativo 03 de 2017 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Sexta Constitucional	18 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta
Comisión Séptima Constitucional	19 miembros 4 adicionales en la nueva propuesta

A pesar de esto, los distintos partidos manifestaron durante la discusión y debate, la necesidad de retomar el texto original y hacer una distribución proporcional en las comisiones. También se planteó el debate sobre la posibilidad de asignar las curules de forma directa a las comisiones, y no mediante el sistema de cociente.

Con todo, durante el primer debate se llegó a la conclusión de redistribuir las curules de forma proporcional en cada comisión, asignando 3 curules a la comisiones primera y quinta, y dos curules a las comisiones segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima.

En cuanto al sistema de asignación, consideramos los ponentes que el sistema de cociente es el más conveniente para asignar las curules. Esto por al menos tres razones.

En primer lugar, ningún otro partido tiene asignación directa al interior de las comisiones. Esto se realiza a través del sistema de cociente y de las concertaciones interpartidistas que tienen lugar al inicio de cada periodo constitucional. En ese sentido, asignar directamente las curules podría vulnerar el derecho a la igualdad de los demás partidos, incluidos aquellos movimientos de la circunscripción afrodescendiente e indígena, y a ser medidos de acuerdo al caudal electoral que varía con cada elección.

Lo anterior, como se dijo, puede resultar en una vulneración a los derechos constitucionales de los partidos políticos que no tienen asignación directa en las comisiones. Y si bien podrían existir otras razones constitucionales que justifiquen este trato distinto para las curules de paz, como por ejemplo su carácter transitorio, o cierta intención de generar mayor representatividad a esta circunscripción, el asunto no se limita a un análisis de constitucionalidad sino también a un análisis político, de consensos partidistas, y de conveniencia de la arquitectura institucional dentro del margen de libre configuración que tiene la Rama Legislativa al darse su propio reglamento.

En ese sentido y en segundo lugar, al asignar las curules de manera directa se podría afirmar que se les estaría “protegiendo” o favoreciendo mediante una discriminación positiva, que si bien genera un trato desigual frente a los demás partidos, resistiría un test de constitucionalidad. Sin embargo, también existen razones para dudar que con la medida de asignación directa se esté promoviendo una mejor participación y representatividad a los integrantes de la circunscripción de paz.

Lo anterior, por cuanto el sistema de cociente también tiene garantías de participación relevantes. Asumir que mediante el sistema de cociente se verán necesariamente desfavorecidas las curules de paz, es desconocer su agencia y

capacidad de negociación, generando con ello una suerte de paternalismo que como contrapartida le quita a la circunscripción de paz la posibilidad de interlocución, negociación y autodeterminación, cuando bien podrían ellos hacerse valer como bancada, o incluso realizar alianzas con otros partidos políticos al momento de las negociaciones interpartidistas, y con ello obtener mejores resultados o una representación más acorde a sus propios intereses.

En concreto, con la asignación directa, las curules de la circunscripción de paz no podrían participar de una concertación interpartidista en la que pudieran, por ejemplo, obtener más curules en cierta comisión que consideren de su especial interés, sino que tendrían que acogerse a la asignación que se les otorga directamente mediante la ley orgánica. De este modo, ya no podrán disponer libremente de lo que el sistema de cocientes les adjudicaría como punto de partida dentro de la construcción de acuerdos al inicio del periodo, para de esta manera hacerse a una participación dentro de las comisiones que beneficie sus intereses.

Un tercer punto a favor de la asignación mediante cociente, es que mientras que éste tipo de mecanismo incentiva el trámite de intereses compartidos de la circunscripción especial para la paz, la asignación directa podría tener el efecto de atomizar a las curules de paz, ya que en vez de negociar como un bloque frente a los demás partidos, pasarían a negociar entre ellos la asignación de comisiones que la ley les asignaría directamente. Así, dejaría de existir uno de los incentivos importantes para que la circunscripción de paz actúe de manera conjunta en éste y eventualmente otros temas en común.

Vale resaltar que la construcción de una bancada de la circunscripción de paz depende de la voluntad de los distintos representantes, por lo que difícilmente se podría decretar su conformación por vía de ley sin vulnerar su propia autonomía. Sin embargo, es en el ejercicio de esta misma autonomía que los representantes de las curules de paz podrían participar en los acuerdos interpartidistas al inicio del periodo constitucional, para lo cual se autoriza en el texto propuesto en esta ponencia a que así lo hagan para efectos de determinar el cociente que asigna las curules al interior de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

1. CONSTITUCIONAL

“...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes...”

2. LEGAL

LEY 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”, señala:

“ARTÍCULO 2º (...)Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

(...) Comisión Primera, Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos”.

V. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se señala que esta iniciativa legislativa se enmarca dentro de las causales de ausencia de conflicto de interés, específicamente: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”, esto bajo el entendido que el proyecto de ley objeto de discusión se refiere a la integración de las comisiones de la Cámara de Representantes, siendo un tema de carácter general.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Plenaria del Senado de la República se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto aprobado en el debate en Comisiones Conjuntas:

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Justificación
Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Artículo 1. Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:	Se adiciona el número 3 que corresponde al párrafo transitorio 3, y un inciso adicional, que consiste en una adaptación de una propuesta de artículo nuevo que se presentó durante el primer debate.
Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara	Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara	

de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.	de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cu ociente electoral.	
Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.	Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas, y de Investigación y Acusación de la cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecido en la Ley 5 de 1992.	Se agrega la u en la palabra cociente, para guardar correspondencia con la ley 3 y 5 de 1992, que emplean dicho término

Artículo 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio 4 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así: Parágrafo transitorio 4. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.	Se agrega la expresión subrayada y en negrita para insertar adecuadamente el artículo 2 en la Ley 3 de 1992, haciendo de lo que antes era un artículo 2 del proyecto de ley, un párrafo transitorio 4 del artículo 2 de la ley 3 de 1992. La redacción anterior, sin el texto agregado, dejaba el artículo 2 por fuera de la ley tercera, de forma tal que el artículo 2 sólo se podría consultar al interior de esta ley, más no de la ley 3 de 1992.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 432 de 2022 Cámara - 366 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NO. 432 DE 2022 CÁMARA - 366 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3 DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

"**Artículo 1.** Adiciónese un párrafo transitorio 3 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Constitucionales Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y Quinta. En todo caso serán elegidos por sistema de cociente electoral.

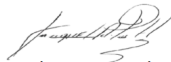
Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas, y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo transitorio 4 al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio 4. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones", en el texto propuesto.

Cordialmente,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
H. SENADOR DE LA REPUBLICA
(COORDINADOR)

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

PALOMA VALENCIA LASERNA
H. SENADORA DE LA REPUBLICA

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
H. SENADORA DE LA REPUBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

GERMÁN VARÓN COTRINO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

GUSTAVO PETRO URREGO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

JULIAN GALLO CUBILLOS
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

De los Honorables Congresistas,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
H. SENADOR DE LA REPUBLICA
(COORDINADOR)

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

PALOMA VALENCIA LASERNA
H. SENADORA DE LA REPUBLICA

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
H. SENADORA DE LA REPUBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

GERMÁN VARÓN COTRINO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

GUSTAVO PETRO URREGO
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

JULIAN GALLO CUBILLOS
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
H. SENADOR DE LA REPUBLICA

15 DE JUNIO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.


Guillermo León Giraldo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

16 DE JUNIO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,


GERMAN VARON COTRINO

Secretario,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES - SESIONES CONJUNTAS

PROYECTO DE LEY N° 366 DE 2022 SENADO - 432 DE 2022 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3ª DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2 de la Ley 3 de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y la Ley 1921 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los periodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, que se distribuirán sumando dos (2) miembros en cada una de las 7 Comisiones Permanentes, y uno adicional en las comisiones Primera y quinta. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por dos miembros adicionales a lo establecido en la Ley 5 de 1992.

ARTÍCULO 2. Durante los cuatrienios 2022-2026 y 2026-2030, las comisiones especiales tendrán dos miembros adicionales a los establecidos en la Ley 5 de 1992. En todos los casos serán elegidos por sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario oficial.


EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N°366 DE 2022 SENADO – 432 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 3ª DE 1992, MODIFICADA POR LA LEY 754 DE 2002 Y POR LA LEY 1921 DE 2018; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DIA 08 DE JUNIO DE 2022, CORRESPONDIENTE AL ACTAS 08 SC.

ONENTES:


MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
H. Senador de la República


CARLOS ARDILA ESPINOSA
H. Representante a la Cámara de R.


Presidentes,


GERMAN VARON COTRINO
Comisión Primera H. Senado


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Comisión Primera H. Cámara de R.

Secretarios Generales,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Comisión Primera H. Senado


AMPARO YANETH CALDERÓN P.
Comisión Primera H. Cámara de R.

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta número 47, de la Legislatura 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2022 SENADO, 421 DE 2020 CÁMARA por medio de la cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del Sistema General de Pensiones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL DE FECHA: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022, SEGÚN ACTA No. 47, DE LA LEGISLATURA 2021-2022)

AL PROYECTO DE LEY No. 298 DE 2022 SENADO,
421 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos frente a las actividades promocionales y publicitarias de las administradoras de pensiones en materia de afiliación, traslado, cambio de régimen o cambio de administradora para garantizar a los usuarios transparencia y acceso a información completa, veraz, precisa, oportuna e idónea que les permita adoptar decisiones conscientes e informadas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones consagradas en la presente ley serán aplicables a todas las administradoras de pensiones sin importar su naturaleza y a cualquier otra entidad que administre fondos o recursos para pensión.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá como:

1. Publicidad: Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de los usuarios del Sistema General de Pensiones.

2. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

3. Incentivos. Todo ofrecimiento directo o indirecto que cualquier administradora de pensiones realice, en forma gratuita, como un estímulo adicional para inducir al usuario a la afiliación, traslado o adquisición de sus servicios o productos, cualquiera sea la denominación o forma que adopte.

Artículo 7°. Doble asesoría. Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones garantizarán, a los usuarios que quieran afiliarse por primera vez, asesoría sobre el régimen pensional que representan como condición previa a su afiliación.

Para estos efectos, las Administradoras pondrán a disposición de los usuarios los medios o mecanismos necesarios para garantizar que se recibió la doble asesoría y deberán dejar constancia sobre el particular.

Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Los usuarios que quieran realizar el traslado entre el régimen de prima media con prestación definida y el régimen de ahorro individual o viceversa deberán tomar la doble asesoría en los términos establecidos por la reglamentación vigente.

Quienes requieran ejercer el cambio de administradora dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad, el requisito de doble asesoría lo otorgarán la administradora de afiliación actual y aquella administradora a la cual se quiere trasladar la cuenta, donde se le informará los beneficios y los riesgos.

Artículo 8°. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Financiera de Colombia será la encargada de iniciar las investigaciones e imponer las correspondientes sanciones a aquellas administradoras de pensiones que incurran en conductas que vulneran las disposiciones contenidas en esta ley, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.

Los Ponentes,

CARLOS FERNANDO MOTOA
SOLARTE
Ponente (Coordinador)

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ
PINEDO
Ponente

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Ponente

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Ponente

4. Muestras comerciales. Todos los bienes que se entreguen a los usuarios, de forma gratuita, incluidos los que contengan enseñas, marcas o cualquier otro signo distintivo, con el fin de promocionar los servicios o productos de las entidades que administran pensiones.

5. Beneficios por convenios comerciales. Cualquier beneficio adicional, derivado de la celebración de convenios comerciales, que sea obtenido por la condición de ser afiliado a determinada administradora de pensiones.

Artículo 4°. Publicidad y actividades promocionales de las Administradoras de Pensiones. La publicidad de las administradoras de pensiones se limitará exclusivamente a aquella que resalte o se enfoque en su negocio, así como de productos o servicios de carácter financiero ofrecidos al público.

Está prohibida la publicidad engañosa. La publicidad deberá en todo momento ajustarse estrictamente a los parámetros financieros de decisión, proscribiéndose cualquier conducta por la cual se induzca al usuario, a interpretaciones o información errónea.

Las administradoras de pensiones no podrán promover la afiliación, permanencia, traslado o cambio de entidad, a través de la entrega directa o indirecta de incentivos, muestras comerciales, beneficios por convenios comerciales, bienes, dádivas, regalos y en general cualquier tipo de contraprestación material que pueda afectar la libre escogencia de los usuarios en materia pensional.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el literal c del numeral 2 de su artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia será la encargada de autorizar, con carácter general o individual, los programas publicitarios de las Administradoras de Pensiones con sujeción a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 5°. Límite a los beneficios por convenios comerciales. Para la promoción de la afiliación, permanencia, traslado o cambio entre entidades pertenecientes al Sistema General de Pensiones, las Administradoras de Fondos de Pensiones no podrán ofrecer, directa o indirectamente, beneficios por convenios comerciales.

Solo se podrán brindar beneficios por convenios comerciales a quienes tengan la calidad de pensionados.

Artículo 6°. Entrega de muestras comerciales. La entrega de muestras comerciales solamente se podrá realizar en las oficinas de las administradoras de pensiones. No se podrá desarrollar en sitios públicos ni en lugares habilitados por terceros para tal fin, a menos que se realice con fines pedagógicos en el marco de programas de educación financiera.

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponente

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Ponente

MANUEL BITERVO PALCHUCÁN
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión ordinaria mixta de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 47, de la Legislatura 2021-2022; se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 298 de 2022 Senado, 421 de 2020 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 569/2022, presentado por los Ponentes, relacionados en el siguiente cuadro:

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (31-01-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	COORDINADOR	CAMBIO RADICAL
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
MANUEL BITERVO PALCHUCÁN	PONENTE	AICO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

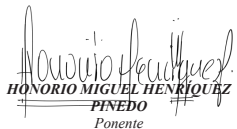
1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

1. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 421 de 2020 Cámara/ 298 de 2022 Senado "por medio del cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del Sistema General de Pensiones" de acuerdo con el pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Ponente (Coordinador)



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Ponente

JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Ponente

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Ponente

NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponente

JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
Ponente

MANUEL BITERVO PALCHUCÁN
Ponente

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de Ley No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA; con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICALEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X	
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X	
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X	VIRTUAL
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X	
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	VIRTUAL
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 09 NO: 00
	ABSTENCIÓN	00	
	IMPEDIDOS	00	
	EXCUSA	01	

NO	00	NO VOTO DESCONECTADOS	00 03	APROBADA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTÍCULADO. EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICALEGISLATURA 2021-2022			
VOTACIÓN			
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTÍCULADO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO. AL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA;			
No.	NOMBRE H. SENADOR	LLAMADO A LISTA (ASISTENCIA AL INICIO) SI / NO	OBSERVACIONES (ASISTENCIA EN EL TRANCURSO) (EXCUSAS, PRESENCIALIDAD, CONECTIVIDAD, HORA DE REGISTRO, ETC.)

1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	VIRTUAL		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI	VIRTUAL		
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X			
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI	VIRTUAL		
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI	PRESENCIAL		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	X			
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI	VIRTUAL		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	X	EXCUSA		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	X			
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI	VIRTUAL		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	VIRTUAL		
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	09	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: SI: 09 NO: 00
			IMPEDIDOS	OO	
			EXCUSA	01	

NO	00	NO VOTO	OO	APROBADO EN BLOQUE DEL ARTICULADO, EL TÍTULO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO. AL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA;
		DESCONECTADOS	03	

3. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA:

El Título del Proyecto de Ley No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA; quedó aprobado de la siguiente manera, así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”.

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, las Honorables Senadoras relacionados en el cuadro descrito a continuación. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	COORDINADOR	CAMBIO RADICAL
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
MANUEL BITERVO PALCHUCAN	PONENTE	AICO

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA; se halla consignada en la siguiente Acta: No. 47, correspondiente a la sesión presencial, de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Legislatura 2021-2022.

6. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Nueve (09)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Nueve (09)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Nueve (09)

7. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 298/2022 SENADO, 421/2020 CÁMARA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES”.

INICIATIVA: HH. RR. JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

RADICADO: EN SENADO: 27-01-2022 EN COMISIÓN: 27-01-2022 EN CÁMARA: 15-09-2020

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO
10 Art Gaceta 1000/2020	10 Art Gaceta 1392/2020	10 Art Gaceta 396/2021	10 Art Gaceta 396/2021	11 Art Gaceta 25/2022	09 Art Gaceta 569/2022			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

Radicado en Comisión	Septiembre 21 de 2020
Ponentes Primer Debate Cámara	H.R JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA (Coordinadora) HH. RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Designados el 08 de Octubre de 2020
Ponencia Primer Debate	Gaceta N° 1392/2020
Aprobado en Sesión	Abril 06 de 2021 Acta N° 35
Ponentes Segundo Debate	H.R JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA (Coordinadora) HH. RR NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Designados el 13 de Abril de 2021
Enviado a Secretaría General	Mayo 04 de 2021
Ponencia Segundo Debate	Gaceta N° 396/2021
Aprobado en Plenaria	Diciembre 14 de 2021 Acta N° 291
CONCEPTOS	MINHACIENDA Fecha: 15 de Abril de 2021

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (31-01-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE	COORDINADOR	CAMBIO RADICAL
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
JESUS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO

LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
MANUEL BITERVO PALCHUCAN	PONENTE	AICO

ANUNCIOS		
Martes 7 de Junio de 2022 según Acta N° 45, Miércoles 8 de Junio de 2022 según Acta N° 46		

TRAMITE EN SENADO		
ENE.31.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0041-2022		
MAY.19.2022: Radican informe de ponencia para primer debate firmada por los HH.SS CARLOS MOTOA, HONORIO HENRÍQUEZ, RITTER LÓPEZ, LAURA FORTICH, NADYA BLEL y JESÚS CASTILLA.		
MAY.20.2022: Solicitud de Refrendación de firmas al H. S MANUEL PALCHUCAN mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0467-2022		
MAY.25.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-0468-2022		
JUN.13.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 47, se designa en estrado a los mismos ponentes		
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE		

CONCEPTO COLPENSIONES		
FECHA: 28-03-2022		
GACETA No. 235/2022		
SE MANDA PUBLICAR EL 31 DE MARZO DE 2022		

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (13-06-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESTRADO		
CARLOS FERNANDO MOTOA	COORDINADOR	CAMBIO RADICAL
SOLARTE		
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO
PINEDO		
JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA	PONENTE	DE LA U
JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR	PONENTE	POLO
LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ	PONENTE	LIBERAL
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
MANUEL BITERVO PALCHUCAN	PONENTE	AICO

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, así:

FECHAS DE APROBACIÓN: LUNES 13 DE JUNIO DE 2022.

SEGÚN ACTA No.: 47

LEGISLATURA: 2021-2022

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 298 DE 2022 SENADO, 421 DE 2020 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA CON LOS USUARIOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES".

FOLIOS: CATORCE (14)

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

La Secretaria,


DIANA NOVOA MONTOYA
 SECRETARIA
 COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 747 - jueves 16 de junio de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley orgánica número 432 de 2022 Cámara – 366 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 3ra de 1992, modificada por la Ley 754 de 2002 y por la Ley 1921 de 2018; y se dictan otras disposiciones.. 1

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria presencial de fecha: lunes 13 de junio de 2022, según Acta número 47, de la Legislatura 2021-2022) al proyecto de ley número 298 de 2022 Senado, 421 de 2020 Cámara, por medio de la cual se toman medidas de transparencia con los usuarios, afiliados y pensionados del Sistema General de Pensiones..... 7